

# RESUMEN JENERAL

	En moneda corriente	En oro
<b>Ministerio del Interior</b> .....	\$ 34.281,951 61	\$ 5.994,666 6
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion:</b>		
Seccion de Relaciones Exteriores .....	371,512 50	1.223,594 9
Id. del Culto .....	1.786,480	.....
Id. de Colonizacion .....	762,605	644,066 6
<b>Ministerio de Justicia</b> .....	8.615,483 05	.....
<b>Ministerio de Instruccion Pública</b> ...	24.508,168 90	342,446 2
<b>Ministerio de Hacienda</b> .....	16.801,933 04	19.187,970 0
<b>Ministerio de Guerra</b> .....	26.113,586 23	1.677,134
<b>Ministerio de Marina</b> .....	14.905,390 59	14.845,224 3
<b>Ministerio de Industria i Obras Pú- blicas</b> .....	46.937,292 65	29.256,785 7
SUMA TOTAL .....	\$ 175.084,403 57	\$ 73.171,888 7

Cuyos totales ascienden a ciento setenta i cinco millones ochenta i cuatro mil cuatrocientos tres pesos cincuenta i siete centavos en moneda corriente; i setenta i tres millones ciento setenta i un mil ochocientos ochenta i ocho pesos setenta i tres centavos en oro con dieciocho peniques.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto con lei de la República.

Santiago, a diecinueve de febrero de mil novecientos nueve.

**PEDRO MONTT.**

**LUIS DEVOTO A.**

# Leyes del año 1908 vijentes en el presente año

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Lei número 2,138

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais“.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, once de noviembre de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.  
—*Javier A. Figueroa.*

### Lei número 2,141

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i cinco centavos (\$ 27,142.55), que en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,734, de 4 de febrero de 1903, se le adeuda por cánones de arrendamiento de terrenos fiscales percibidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua entre el 31 de agosto de 1904 i el 30 de abril de 1906.

Art. 2.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para conceder a la referida Junta de Beneficencia, para atender al sostenimiento del hospital de Iquique, un auxilio extraordinario hasta por la suma de setenta i tres mill pesos (\$ 73,000)“.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, diecisiete de noviembre de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.—*Javier A. Figueroa.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Lei número 2,152

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, en conformidad a los Reglamentos que dicte, devuelva a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, una vez que termine los trabajos de desviacion del canal de San Carlos i la construccion de la usina para producir enerjía eléctrica, los derechos que hubiere pagado por internacion de los materiales que justificare haber empleado en la construccion i dotacion de las obras anteriormente espresadas.

Los derechos que se autoriza devolver no excederán de ciento cincuenta mil pesos oro de dieciocho peniques».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, diecisiete de diciembre de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.—*Pedro N. Montenegro.*

## MINISTERIO DE MARINA

### Lei número 2,132

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se declara que los jefes i oficiales mayores de la Armada, reincorporados despues de 1891, se hayan comprendidos en la disposicion consignada en el artículo 4.º de la lei número 2,046, de 9 de setiembre de 1907.”

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, diez de setiembre de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.—*Aníbal Rodríguez H.*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA I OBRAS PÚBLICAS

### Lei núm. 2,081

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para contratar a precio alzado, en conjunto o por secciones, el

estudio, la construcción i el equipo de los ferrocarriles necesarios para unir la ciudad de la Ligua con el puerto de Papudo i el de Arica.

La línea entre Ligua i Copiapó deberá estar terminada ántes de cinco años.

Art. 2.º El precio total de las obras no excederá de siete millones quinientas mil libras esterlinas (£ 7.500,000) i se pagará con una amortización acumulativa que no baje de un medio por ciento anual. Miétras no se cancele dicho precio, los contratistas explotarán de su cuenta las líneas férreas con tarifas aprobadas por el Gobierno i el Estado les garantiza un interes de cinco por ciento al año.

Art. 3.º Se autoriza el arrendamiento de las líneas férreas fiscales intermedias entre Ligua i Chañaral durante la construcción de los ferrocarriles a que se refiere el artículo 1.º, i durante su explotación por los contratistas. Las tarifas se fijarán con la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para contratar a precio alzado la construcción de los ferrocarriles de Curicó a Llico i del Arbol a Pichilemu, por sumas que no excedan de siete millones quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, el primero, i de dos millones quinientos mil pesos de la misma moneda el segundo.

Art. 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares o municipales que se requieran para la construcción de los anteriores ferrocarriles, sus estaciones i anexos, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

La espropiación se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857, pudiendo iniciarse las gestiones del caso durante el término de cinco años.

Serán libres de derechos de internacion los materiales necesarios para la construcción de las líneas férreas indicadas en el artículo 1.º i para su explotación durante cinco años.

El Presidente de la República fijará la clase i cantidad de los artículos liberados.

Art. 6.º Se autoriza la inversión de tres millones de pesos (\$ 3.000,000) en espropiaciones de terrenos, inspección técnica i otros gastos de los ferrocarriles autorizados por los artículos anteriores, i de trescientos mil pesos (\$ 300,000) para estudios de puertos.

Art. 7.º La explotación de la línea de Ligua al puerto de Arica por los contratistas estará sometida a la lei de 6 de agosto de 1862.

Art. 8.º Los contratos que se celebren en conformidad a la presente lei, no podrán transferirse sin autorización del Presidente de la República.

Los contratistas i las personas que representen sus derechos, aun cuando sean extranjeros i no residan en Chile, se considerarán como domiciliados en la República i quedarán sujetos a las leyes del país, como si fueran chilenos, para todo cuanto se relacione con el cumplimiento de dichos contratos, entendiéndose que éstos o quienes adquieran sus derechos, no podrán recurrir al amparo diplomático en cualquiera dificultad que por la misma causa se produjere.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veintitres de enero de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.  
—Joaquín Figueroa.

... pesos por año en los restantes.

Los que reclamen el beneficio de esta lei deberán someterse a las condiciones que fije el Presidente de la República.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, diez de febrero de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.—  
Joaquín Figueroa.

### Lei número 2,123

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos que resulten de propiedad particular dentro de la estension de Bosques Fiscales comprendida en el decreto del Presidente de la República de 18 de agosto de 1862.”